

PROYECTO DE ORDENANZA

**HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA EN ACTIVIDADES  
DE ESPARCIMIENTO Y OCIO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE FUNES**



**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.**

La presente ordenanza tiene por objeto:

A) Establecer en la ciudad de Funes un marco normativo para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno, que contemple horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad e higiene y estándares de protección contra la contaminación acústica de modo de promover la realización de esas actividades económicas de conformidad a pautas de convivencia ciudadana.

B) Generar condiciones para garantizar pautas de convivencia ciudadana, procurando un adecuado equilibrio entre el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno y el derecho al descanso de vecinos y vecinas de la ciudad.

Establecer un marco regulatorio que brinde claridad y previsibilidad para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.

C) Prever condiciones mínimas de seguridad, higiene y protección contra la contaminación acústica en el desarrollo de actividades económicas vinculadas al esparcimiento y al ocio nocturno.

Promover acciones de colaboración público privadas para la generación y desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno que tengan por finalidad posicionar a Funes como ciudad de eventos y destino turístico.

D) Fomentar el uso equitativo y adecuado del espacio público en el marco del desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.

E) Incorporar la perspectiva de género y un enfoque de derechos en relación con personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias en las actividades de esparcimiento y ocio nocturno.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes

01 MAR 2023

F) Generar acciones de concientización en conjunto con el sector privado que desarrolle actividades de esparcimiento y ocio nocturno referidas a pautas de buena convivencia, al respeto del derecho al descanso de vecinos y vecinas y al principio de no discriminación en general y particularmente en relación a personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias, entre otros supuestos.

**ARTÍCULO 2º: ALCANCE.** Las actividades, los establecimientos y los locales alcanzados por la presente deberán cumplir con las disposiciones que aquí se prevén en materia de habilitación y funcionamiento, asimismo, en los casos que corresponda deberán registrarse y someterse a los controles pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Todas aquellas actividades de esparcimiento y ocio nocturno que no se encuentren contempladas expresamente en la clasificación prevista en la presente, deberán encuadrarse para su habilitación y funcionamiento en el rubro del Capítulo III de la presente con el que tenga mayor similitud, lo que será determinado en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 3º: NORMATIVA APLICABLE.** Las previsiones de la presente se complementan con la aplicación en cuanto corresponda de las normas pertinentes contempladas en el plexo normativo vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 4º: REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN.** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de habilitación de actividades económicas y de los requisitos especiales dispuestos para cada actividad en la presente ordenanza, aquellas personas interesadas en obtener habilitación para desarrollar las actividades de entretenimiento y ocio nocturno contempladas en el capítulo siguiente deberán cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

- A) Presentar una declaración jurada de la persona propietaria del inmueble en la que indique que tiene conocimiento y brinda su conformidad sobre la actividad que se pretende realizar.
- B) Respetar la zonificación pertinente.
- C) Presentar un plano de delimitación de aforo, para los supuestos y según las exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- D) Presentar constancia de desinfección, desinsectación y desratización.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

E) Presentar un plan de gestión de riesgos que contemple la evacuación para casos de emergencias elaborado por un profesional matriculado en la materia que determine un responsable.

F) Acompañar constancia de contratación de un servicio de emergencias médicas y de un seguro de responsabilidad civil con cobertura contra todo riesgo, de acuerdo a lo exigido para cada actividad;

**ARTÍCULO 5º: REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DE UNA ADECUADA CONVIVENCIA CIUDADANA,** se deberá, según lo previsto para cada tipo de actividad y de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal:

A) Realizar las obras de aislamiento acústico y vibratorio que sean menester según tipo de local y/o actividad, así como la instalación de un sistema de control de nivel sonoro, todo ello en los casos que corresponda;

B) Presentar un plan de cuidado y preservación del espacio público y convivencia ciudadana en el entorno, de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.

C) Presentar un plan de limpieza e higiene del entorno, de acuerdo a lo que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local.

D) Presentar un plan de seguridad junto a la solicitud de habilitación de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.

E) Contar con un sistema de video vigilancia según las características establecidas en la presente y aquellas que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local, en los casos que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICOS**

**ARTÍCULO 6º: Clasificación.** Las actividades que regula la presente son las siguientes:

1.- **LOCALES GASTRONÓMICOS:** son aquellos cuya actividad principal es gastronómica.

1.1. Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARÍA  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

1.2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 80 personas.

1.3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 200 personas.

2.- SALONES DE FIESTA.

3.- ESPACIOS CULTURALES: son salas culturales o multiespacios con escenario y equipamiento técnico afín que desarrollan actividad performática en general, y/o artes escénicas permanente ajustadas a la ley nacional del Teatro N° 24.800, con o sin actividad gastronómica complementaria.

4.- DISCOTECAS: locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo, con cobro de entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a 300 personas.

5.- Casos especiales: ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO. Casos con actividad histórica bailable y música en vivo

7.- ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O ESPARCIMIENTO (sin pista de baile ni música en vivo): Salas de cines; Salas de entretenimiento; Circos; Parques de Diversiones; Salones de fiestas infantiles;

8.- EVENTOS.

#### ARTÍCULO 7°: LOCALES GASTRONÓMICOS.

Locales cuya actividad principal es gastronómica. Los locales cuya actividad principal es gastronómica son los siguientes:

1.1. Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para medios de escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 50 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.

Si las condiciones edilicias no permitieran garantizar el nivel sonoro del exterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir y/o imponer medidas de aislamiento

SR. CARLOSA OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

acústico y/o vibratorio y, en su caso, la instalación de un sistema de monitoreo sonoro permanente.

Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Días y Horarios de funcionamiento:

Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días en cualquier horario.

Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente. Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.

1.2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 80 personas. Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la CAPÍTULO VI de la presente hasta el límite de 80 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. El Departamento

SR. CARLOS A OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes

07 MAR 2023



Ejecutivo Municipal podrá exigir en situaciones no contempladas o ante reiteraciones de denuncias, la instalación de un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad en el exterior, así como sistema de video vigilancia exterior conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

Horario de funcionamiento:

Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.

Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la hora 1:00 del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.

- Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.

- No se permitirá la estadía de menores de edad a partir de las 24:00 hs.

1.3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 200 personas. Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por CAPÍTULO VI de la presente hasta el límite de 200 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPÍTULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2022

- Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de video vigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente. Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 9:00 hasta las 4:30 horas del día siguiente.

- Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.

- Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.

- No se permitirá la permanencia de menores de edad a partir de las 24:00 horas.

ARTÍCULO 8º: SALONES DE FIESTA: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados con el fin de llevar a cabo reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. No se permitirá el cobro de entradas, ni derecho de espectáculo.

- La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación sonora: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA de domingos a jueves y de 100 dbA viernes, sábados y vísperas de feriados en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

- Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de video vigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: de domingos a jueves desde las 8:00 hasta la 24:00 horas. Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 8:00 hasta las 6:00 horas del día siguiente.

- Quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría podrán requerir autorizaciones específicas a efectos de organizar actividades de baile matiné una vez por semana los días viernes o sábados. En estos supuestos estarán habilitados a cobrar entradas o derecho de espectáculo y el aforo será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la por el CAPÍTULO VI de la presente, no pudiendo superar en ningún caso para esta actividad específica el aforo de 300 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

#### ARTÍCULO 9º: ESPACIOS CULTURALES.

Son salas culturales o multiespacios con escenario y equipamiento técnico afín que desarrollan actividad performática en general, y/o artes escénicas permanentes ajustadas a la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, con o sin actividad gastronómica complementaria. Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente hasta un límite de 1500 personas por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

Los establecimientos habilitados con anterioridad a esta ordenanza, en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría.

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO -  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horarios de Funcionamiento: Horarios para la actividad de programación: miércoles a domingos y víspera de feriado desde las 9:00 hasta la 2:30 horas del día siguiente.

Horarios para la actividad gastronómica en el interior del local: lunes a domingo de 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.

Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.

- Programación: Obligatoriedad de al menos 2 (dos) programaciones a la semana, siendo obligatorio que el 30% de su programación total mensual esté compuesta por propuestas artísticas locales cuando el local no ofrezca gastronomía.

Obligatoriedad de al menos 4 (cuatro) programaciones a la semana siendo obligatorio que el 30% de su programación total mensual esté compuesta por propuestas artísticas locales cuando el local ofrezca gastronomía.

#### ARTÍCULO 10º: ACTIVIDAD PRINCIPAL DE BAILE Y MÚSICA EN VIVO.

Aquellos locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo y se cobra entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a 300 personas se clasifican, a los efectos de la presente, de la siguiente manera:

1) DISCOTECAS MATINÉ. Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 13 años y menores de 18 años inclusive, estando prohibida la venta de alcohol.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLOS  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

2) DISCOTECAS PARA MAYORES: Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 18 años.

Estas actividades están sujetas a los siguientes requisitos:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas anti vibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: Seguridad Interna: Será obligatorio contar con un equipo de seguridad privada interna que cumpla con el marco normativo vigente; Deberán acreditar la contratación de un servicio de vigilancia de las instalaciones con la Policía de la Provincia de Santa Fe, a través de servicio adicional.

- Sistema de seguridad y preservación del entorno: Deberán presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Se deberán efectuar las contrataciones de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.

Sistema de video vigilancia: deberán contar con un sistema de video vigilancia tanto interna como externa con garantía de resguardo por 96 hs de los registros. En el caso del sistema de monitoreo externo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir tecnología acorde al sistema de video vigilancia municipal a efectos de integrarlo al sistema municipal de monitoreo.

- Los titulares de las habilitaciones de este rubro, deberán garantizar la fehaciente acreditación de la edad de las personas que ingresan al local a través del personal de control de ingreso y permanencia.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta condición de limpieza e higiene.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

- Horarios de Funcionamiento: podrán funcionar jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado. En el caso de matiné de 19:00 a 24:00 horas. En el caso de Confeitería para personas mayores de 18 años, de 19:00 a 6:00 horas del día siguiente. No podrán superponerse los grupos de personas mayores de 18 con los grupos de personas menores, por lo que quien opte por hacer un tipo de actividad, no podrá hacer en ese día la otra.

#### ARTÍCULO 11º: CASOS ESPECIALES:

1.1 Actividades realizadas en instalaciones pertenecientes a PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO: Este tipo de instituciones sólo podrán realizar celebraciones de carácter social que impliquen servicios gastronómicos, baile y/o música en vivo siempre que cuenten con espacios internos que reúnan los requisitos exigidos para los locales donde se realice la actividad de “salones de fiesta” lo que se acreditará de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las celebraciones a las que refiere el presente artículo deberán tener el carácter de cerrado y contar con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, no se podrá cobrar entradas ni derecho de espectáculo.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente hasta el límite de 300 personas por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

- Zonificación: Podrán realizar estas actividades aquellas instituciones que se encuentren en .....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 90 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria, lo que podrá ser exigido por el Departamento Ejecutivo Municipal según las características de cada celebración en particular.

R. CARLO A. ULMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horarios de funcionamiento: podrán realizar estas celebraciones los días viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 2:30 horas del día siguiente.

- Casos con actividad histórica bailable y música en vivo: las instituciones podrán continuar realizando bailes y música en vivo con una frecuencia de un evento por semana, debiendo solicitar la habilitación conforme los requisitos para confiterías bailables.

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por CAPÍTULO VI de la presente.

- Aspectos Sonoros: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad:

Seguridad Interna: Será obligatorio contar con un equipo de seguridad privada interna que cumpla con el marco normativo vigente; Deberán acreditar la contratación de un servicio de vigilancia de las instalaciones con la Policía de la Provincia de Santa Fe, a través de servicio adicional.

Sistema de seguridad externo: Deberán presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Se deberán efectuar las contrataciones de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.

Sistema de video vigilancia: deberán contar con un sistema de video vigilancia tanto interna como externa con garantía de resguardo por 96 hs de los registros. En el caso del sistema de monitoreo externo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir tecnología acorde al sistema de video vigilancia municipal a efectos de integrarlo al sistema municipal de monitoreo.

CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horarios de Funcionamiento: con una frecuencia que nunca podrá ser superior a una vez por semana, podrán realizar sus actividades los días viernes, sábados o domingos desde las 21 horas hasta las 2 horas del día siguiente, sin excepción.

#### ARTÍCULO 12º: LOCALES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O ESPARCIMIENTO:

1) SALAS DE CINES. Son aquellos locales destinados a la exhibición de contenidos audiovisuales.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por CAPÍTULO VI de la presente en función de los siguientes parámetros:

1 persona por asiento (si están definidos)

0,5 m<sup>2</sup> x persona (sin asientos definidos o con asientos corridos)

1m<sup>2</sup> x persona cuando no haya asientos

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 95 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.

Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria, pero en situaciones no previstas en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir alguno o ambos tipos de presencia, así como un sistema de video vigilancia interno y/o externo.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

- Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

2) SALAS DE ENTRETENIMIENTO. Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos. Quedan incluidos en esta categoría los videojuegos, pool, billar, bowling y todos los juegos que se practican por medio de computadoras que no tengan normativa específica.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos en el CAPÍTULO VI de la presente considerando como factor de ocupación 3 m<sup>2</sup> por cada persona.

- Zonificación: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los distritos donde podrán realizarse las actividades reguladas en esta categoría.

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPÍTULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.

3) CIRCOS. Son aquellos locales de instalación temporal y transitoria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, entre otros. La utilización, participación o presencia de animales queda prohibida.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

SR. CARLOS A. OLMEDU  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial, o la cantidad de asientos, según criterios de seguridad para escape establecidos por la CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 100 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.

Condiciones de Seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

Horario de funcionamiento: todos los días desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.

4) PARQUES DE DIVERSIONES. Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos y pueden contar con números artísticos de atracción.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: según las condiciones que establezca la reglamentación.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: A fin de establecer los niveles sonoros, deberá darse cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria establecer protocolos de seguimiento de mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer topes para estos casos. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal exigirá para la habilitación y desarrollo de esta actividad, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación, la certificación

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

de las condiciones de seguridad y funcionamiento adecuados de los juegos e instalaciones correspondientes.

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 horas hasta la 1:00 del día siguiente.

5) SALONES DE FIESTAS INFANTILES. Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria la cantidad de personal calificado con que deben contar estos establecimientos.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: más allá del deber de cumplimiento a lo determinado en el CAPITULO VII de la presente se determina que el nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 80 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.

- Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de video vigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de video vigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, evaluará las características y ubicación de los juegos, instalaciones y el local cuya habilitación se pretende, a efectos de corroborar que presentan condiciones de seguridad y utilización adecuadas.

R. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

- Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 13º: EVENTOS: Es todo tipo de actividad o acontecimiento organizado de manera no periódica por una persona humana o jurídica, con o sin fines de lucro, cuyo desarrollo depende de la congregación y encuentro de personas, con o sin invitación y que no se encuentran alcanzados por las categorías establecidas en la presente ordenanza.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Aforo: será el limitado por la superficie del local que se utilice según criterios de seguridad para escape establecidos por el CAPÍTULO VI de la presente.

- Zonificación: Podrán establecerse en.....

- Protección contra la contaminación acústica: se definirán para cada evento en la autorización.

- Condiciones de seguridad: se definirán para cada evento en la autorización.

- Limpieza de entorno: la autorización establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del organizador mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

- Horario de funcionamiento: se definirá para cada evento en la autorización.

A efectos de fijar cada uno de los aspectos enumerados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar toda documentación y/o comprobante de contratación de servicios que considere pertinente en función del tipo de evento que se realice, a los fines de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la actividad.

El trámite de autorización deberá ser previo, según procedimiento que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, que además determinará el plazo dentro del cual deberá realizarse la solicitud. La autorización obtenida deberá ser exhibida al momento de la realización del evento.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar zonas, ámbitos o espacios físicos públicos o privados específicos para fomentar el desarrollo de eventos de gran escala, atendiendo a sus características, sus respectivos entornos urbanos y las ventajas que ofrecen, entre otros aspectos.

#### CAPÍTULO IV

LUIS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

## NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 14º: INFORMACIÓN AL PÚBLICO ASISTENTE.

El certificado de habilitación de los establecimientos y actividades reguladas por esta ordenanza deberá ser exhibido en lugar visible al ingreso a los respectivos locales y deberá contener la información referida el aforo máximo permitido según el tipo de actividad y las características edilicias. Asimismo, se deberá consignar, en los casos que corresponda, la información del titular de la actividad, de la empresa aseguradora de la actividad y del servicio de emergencias médicas contratados.

### ARTÍCULO 15º: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El derecho de admisión y permanencia en ningún caso puede fundarse en criterios arbitrarios que se traduzcan en supuestos de discriminación, entendida como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos, por motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia-raza, color de piel, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, corporalidad o discapacidad, o cualquier otra distinción arbitraria.

A los fines de promover la concientización respecto de criterios de igualdad y no discriminación el Departamento Ejecutivo Municipal generará en conjunto con el sector privado que desarrolle las actividades previstas en la presente, instancias de capacitación y sensibilización respecto de la temática, destinada tanto a los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en estas actividades, como a la sociedad en general.

ARTÍCULO 16º: Derechos de personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias. Con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno respetuosas de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y/o de minorías y disidencias, el Departamento Ejecutivo Municipal brindará acompañamiento, asesoramiento y capacitación a quienes desarrollen las actividades contempladas por la presente ordenanza para la realización de acciones y estrategias de sensibilización, concientización, buenas prácticas y promoción de derechos en la materia.

ARTÍCULO 17º: Seguridad alimentaria y carta o menú accesible. Todo establecimiento que ofrezca comidas o bebidas deberá cumplir con la normativa vigente aplicable a

RLOS A. OLMEDO  
RESIDENTE  
O MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



07 MAR 2023

manipulación de alimentos y seguridad alimentaria en general y garantizar la accesibilidad de la carta o menú para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18º: Agua segura y gratuita. Todo establecimiento o actividad regulada en la presente ordenanza deberá garantizar la provisión de agua segura y gratuita, a través de dispensadores u otro medio similar.

ARTÍCULO 19º: Limpieza e higiene. Todo establecimiento, local o espacio físico donde se realicen las actividades reguladas en la presente deberán conservarse en perfecto estado de limpieza e higiene debiendo desinfectarse, desinsectarse y desratizarse de acuerdo a las disposiciones en vigor. Los responsables de la realización de las actividades referidas deberán garantizar la limpieza e higiene del entorno de conformidad a lo que establezca la reglamentación de la presente y de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al nivel de complejidad de la actividad, que se determinará en función de la afluencia de personas y su potencial impacto en el entorno.

ARTÍCULO 20º: Condiciones de seguridad para la convivencia. Según el caso y de acuerdo al tipo de actividad y a las características del local, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente el cumplimiento de requisitos de seguridad adicionales a las previsiones generales y particulares de la presente, como la contratación de personal especializado y de policía adicional, entre otros. A los fines de la aplicación del presente artículo se tendrá particularmente en cuenta el impacto de la actividad o evento en el entorno y la posibilidad de afluencia masiva de personas.

ARTÍCULO 21º: Uso adecuado del espacio público. Los establecimientos y actividades alcanzados por la presente que cuenten con autorización municipal para ocupar parte de veredas, calles y/o plazas para colocar sillas, mesas y similares de conformidad a la normativa vigente, deberán utilizar los espacios con estricto apego a las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de que tales permisos sean revocados por el Departamento Ejecutivo Municipal y sin perjuicio de otras sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 22º: Capacitación en gestión de riesgos y actuación ante emergencias. Según el caso y de acuerdo al tipo de actividad y a las características del local o evento, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir a los titulares de las habilitaciones de las actividades previstas en la presente, la acreditación de la realización de cursos o instancias de capacitación en materia de gestión de riesgos y actuación ante situaciones de emergencias de la totalidad o de parte de los trabajadores y trabajadoras de los respectivos establecimientos o eventos.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

ARTÍCULO 23°: Prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en los establecimientos y rubros comprendidos en la presente Ordenanza y en todos aquellos locales que permitan el consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.788.

ARTÍCULO 24°: Bebidas energizantes. Queda prohibida la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los locales y actividades reguladas en la presente que tengan habilitado el baile. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender la prohibición al resto de las actividades cuando criterios de salud pública lo aconsejen.

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 24°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el secuestro de elementos en contravención y/o comprobatorios de la infracción y/o disponer la clausura preventiva e inmediata de cualquier establecimiento o actividad cuando razones de seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, salubridad o de higiene así lo ameriten, dando intervención al Juzgado de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, habilitando para ello, días y horas inhábiles, si fuere necesario, a los efectos de que la persona presuntamente infractora pueda sanear de manera inmediata los extremos que fundaron el secuestro y/o clausura preventiva y solicitar el levantamiento urgente de la medida.

## CAPÍTULO VI

### FACTOR OCUPACIONAL Y MEDIOS DE SALIDA O ESCAPE

ARTÍCULO 25°: FACTOR OCUPACIONAL Y DIMENSIONAMIENTO DE CIRCULACIONES Y MEDIOS DE ESCAPE. FORMULA DE CALCULO GENERAL.

Para poder dimensionar las circulaciones y medios de escape el primer paso es determinar el número teórico de personas a evacuar que se corresponde con el máximo ideal que puede habitar o permanecer en un sector.

Esa cantidad de ocupantes se designa con la letra N. Este valor es el cociente entre la superficie de piso neta (SP) y la superficie establecida por ocupante según el uso, denominada factor de ocupación (FO).  $N = SP/FO$

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

Por superficie de piso neta se entiende el área total de un piso comprendido dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por los medios de escape y locales sanitarios y otros que sean de uso común del edificio. El Factor de ocupación representa el número de ocupantes por superficie de piso, que es el número teórico de personas que pueden permanecer sobre la superficie de piso. En los casos que se tenga certeza sobre la ocupación y población real, deberá consignarse la misma mediante informe técnico que justifique el mismo.

Para el cálculo se podrá optar el método de capacidad o el de tránsito.

a) El Método de Capacidad se considera que el medio de escape, ruta segura y caja de escaleras debe alojar en su superficie a la totalidad de ocupantes de un piso, considerando que una persona ocupa en planta una superficie equivalente a 0,25 m<sup>2</sup>; la superficie mínima de caja de escalera o lugar seguro por capacidad será de  $N \times 0,25$ .

b) El Método de Tránsito considera a la cantidad de ocupantes del edificio y una constante (100) que incluye el tiempo de evacuación y el coeficiente de salida, considerado de acuerdo al producto resultante de la evacuación de 40 personas por una unidad de ancho de salida de 0,55 m a una velocidad de 2,5 m/s. Para este método se debe calcular el número de unidades de ancho de salida (n), en donde  $n = N / 100$ . En edificios de pisos múltiples, el cálculo de los anchos de salida de las rutas horizontales de cada piso se determinará según la superficie del piso neta y la población del piso más exigido. En caso de utilizarse un egreso vehicular como medio de escape, se deberá contar con sistema de apertura automática.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en la reglamentación, según el destino de la obra, el método a utilizar y el factor de ocupación a utilizar para el cálculo del dimensionamiento de las circulaciones y los medios de escape.

**ARTÍCULO 26°:** Independencia de la salida. Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de circulación y contarán con sistema de apertura mediante sistema de doble contacto; si la puerta no cumple con el sentido de apertura no se considera salida de emergencia.

**ARTÍCULO 27°:** Definición. Se consideran medios de salida o escape a toda aquella circulación que comunica con la vía pública o lugar seguro a un edificio o conjunto de unidades locativas, permitiendo una evacuación rápida. Esa circulación o rutas de salida deberá ser una línea natural de tránsito, esto es con una trayectoria libre. Cuando el medio de salida o escape se desarrolle en edificios de más de una planta, se reconocen

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLOS  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

dos tipos de rutas, tanto verticales como horizontales, compuestas por tres tramos a saber:

- a) 1° tramo (horizontal): aquel que permite evacuar a la población del edificio desde el punto más alejado de una planta hasta una salida o ruta vertical;
- b) 2° tramo (vertical): el que permite evacuar a la población en un sentido descendente (en caso de estar en un nivel elevado) o ascendente (en caso de encontrarse en un nivel de subsuelo), hasta la planta de arriba o pie de la escalera;
- c) 3° tramo (horizontal): aquel que se comprende desde el arriba o pie de la escalera hasta la salida del edificio, vía pública o lugar seguro.

**ARTÍCULO 28°:** Situación de los medios de escape de acuerdo a su posición. La línea natural de tránsito (libre trayectoria), se debe efectuar a través de espacios comunes, sin obstáculos y manteniendo las dimensiones establecidas. Cuando se requieran dos medios de escapes, se considerarán todos los medios de salida existentes como opción al momento de una evacuación, a excepción de los ascensores.

Los medios de escape deben ser verificados por los cálculos que estipula la presente norma y la reglamentación. No obstante, en caso de superponerse un medio de escape con un ingreso o egreso vehicular, estos se sumarán según anchos exigidos.

En caso de utilizarse un egreso vehicular como medio de escape, se deberá contar con sistema de apertura automática. En los edificios de varios usos, se podrá admitir un medio único de escape acumulativo siempre que no haya incompatibilidad. A criterio del Departamento Ejecutivo Municipal se podrá exigir medios de escape independientes según el uso. Todas las puertas que se vinculen o pertenezcan a un medio de escape serán de tal forma que no reduzcan el ancho del mismo (con las excepciones establecidas para edificios de vivienda en el apartado dimensionamiento de circulaciones).

Las salidas deben distribuirse alejadas unas de otras contribuyendo a una rápida evacuación. Para el caso de oficinas de planta abierta, el propio local y sus pasos se consideran como espacio de circulación. En una unidad de vivienda, los locales que la componen no se consideran de uso o destino diferenciado. No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino sobre un rellano, descanso o plataforma. Si existieran desniveles en los recorridos de circulación deben ser salvados por rampas o escalones que garanticen una evacuación accesible.

**ARTÍCULO 29°:** Condiciones de los medios de salida o escape en Planta Baja. Como norma general se considera que la situación de un medio de escape en relación a la

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

distancia máxima permitida desde algún punto del local será de hasta 40 metros. Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para el segundo medio de escape, puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio. Locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas, contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posibles una de otra, que conduzcan a un lugar seguro. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a una puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40 m medidos a través de la línea de libre trayectoria.

**ARTÍCULO 30°:** Condiciones de los medios de salida y escape en pisos altos y subsuelos. Como norma general se considera que la situación de un medio de escape en relación a la distancia máxima permitida será:

- a) En pisos altos, de 40 m;
- b) En primer subsuelo, de 20 m y en los subsiguientes, de 15 m;
- c) En cocheras en subsuelo, de 20 m. En todo edificio con superficie de piso mayor de 2500 m<sup>2</sup> por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios con destino comercial o industrial cuya superficie de piso exceda de 600 m<sup>2</sup> excluyendo el piso bajo tendrán dos medios de escape ajustados a las disposiciones de esta reglamentación, conformando "caja de escalera". Podrá ser una de ellas auxiliar "exterior", conectada con un medio de escape general o público. La distancia máxima a una caja de escalera, será tal que todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40 m de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en el primer nivel de subsuelo. Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.

**ARTÍCULO 31°:** El vidrio en circulaciones y medios de escape. En caso de utilización de vidrios en circulaciones y medios de escape en edificios, de modo horizontal o vertical, en pisos, cubiertas o laterales, ya sean fijos o móviles, ubicados en áreas de circulación de uso común y medios de salida exigidos y áreas consideradas de riesgo o susceptible de impacto humano, deberán utilizar vidrios con una resistencia acorde a los

R. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLON  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

posibles impactos accidentales de personas. El espesor y características deben ser en función del tamaño y tipo de sujeción, debiendo soportar las cargas propias y solicitudes externas. En tal sentido, la instalación deberá fijar el vidrio a la estructura de manera segura y de acuerdo a su función, utilizando para ello, estructuras de sostén y elementos complementarios de colocación acordes. Todos los vidrios de seguridad deberán contar con identificación en relación a su clase de acuerdo con el comportamiento ante impactos; su tipo de material y fabricante.

ARTÍCULO 32º: Señalización de los medios exigidos de salida. Deben colocarse en cada nivel de piso señales de dirección, tanto visuales como táctiles, para servir de guía a la salida, claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria. En las escaleras se deberá colocar listones fluorescentes para señalar cada escalón.

## CAPITULO VII

### PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDOS

ARTICULO 33º: OBJETIVO. Se establece como objetivo general del Programa el de llevar adelante las acciones que conduzcan a optimizar los procedimientos de medición y control del ruido en el ejido urbano, promoviendo el bienestar general, mantener y mejorar las condiciones de vida de la población.

ARTICULO 34º: ORGANIZACIÓN. El Programa Municipal de Control de Ruidos dependerá de la Secretaría de Comercio e Industria.

ARTICULO 35º: Metodología de medición de Ruidos Urbanos: Realizar mediciones aplicando la Norma IRAM 4.062/88 sobre "Ruidos Molestos al Vecindario" tratando de este modo de verificar en qué medida determinados locales o actividades afectan al vecindario.

ARTICULO 36º: Las mediciones se llevarán a cabo según la siguiente clasificación:

1. Locales que estén habilitados:

1.1. En aquellos casos en que se compruebe la existencia de vecinos afectados la evaluación se realizará según la Norma IRAM 4.062/88.

1.2. Aquellos locales que no tienen vecinos afectados directamente y de acuerdo a la ubicación del local, se fijarán niveles máximos admisibles que pueden fugarse del local al exterior.

2. Locales que deben renovar la habilitación comercial:

2.1. En aquellos locales que tienen vecinos potencialmente afectados se deben cumplir

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

los requisitos:

- Verificación constructiva.
- Verificación de las instalaciones electroacústicas.
- Evaluación de las características en cuanto al aislamiento acústico estableciendo una comparación con lo que fijan las Normas IRAM.

2.2. Se informará si el local reúne las condiciones acústicas para el rubro que solicita.

3. Locales que soliciten ser habilitados: Los locales que soliciten ser habilitados deben satisfacer los siguientes requisitos:

3.1. Verificación constructiva por inspección:

- a) Paredes.
- b) Conjunto de cielo raso – techo.
- c) Aberturas.
- d) Extractores e inyectores.
- e) Elementos mecánicos que puedan producir vibraciones sobre cerramientos

3.2. Verificación de las instalaciones electroacústicas idénticas al anterior:

- a) Potencia instalada (amplificación).
- b) Potencia distribuida (baffles).
- c) Equipamiento general (procesadores).
- d) Distribución física de baffles. Cualquier modificación en el equipamiento una vez habilitado debe ser declarada y agregada al expediente.

3.3. Evaluación de las características acústicas del lugar. El procedimiento para evaluar las características acústicas del aislamiento acústico es el que fijan las Normas IRAM 4.063, 4.043 y 4.044 y las normas de consultas respectivas. Normas y Procedimientos de Referencia

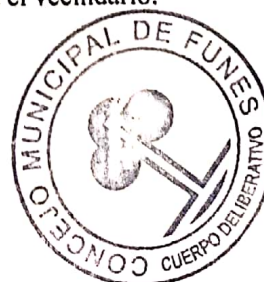
ARTICULO 37º: Como elementos normativos de referencia, en este caso se adoptarán normas redactadas por el IRAM (Instituto Argentino de Normalización) y valores guía de la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud). Aspectos primarios directamente relacionados y los que están relacionados en forma secundaria a considerar:

1. Se adoptan las Normas IRAM siguientes que fijan los procedimientos, requisitos y formas para la evaluación y análisis de las características del ruido emitido, de las características edilicias que deben cumplir los establecimientos en cuyo interior se desarrollan actividades generadoras de ruido y los márgenes en la que determinados niveles de ruido pueden considerarse como molestos para el vecindario:

4.043 – Aislamiento del sonido en edificios.

SR. CARL A OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023

- 4.044 – Protección contra ruidos en edificios; aislamiento mínimo de tabiques y muros.
- 4.062 – Ruidos molestos al vecindario.
- 4.063 – Transmisión de sonidos en edificios
- 2. Anexos a las Normas principales: Normas IRAM de consulta:
  - 4.075 – Medido de nivel sonoro.
  - 4.079 – Niveles admisibles de ruido para evitar deterioro auditivo.
  - 4.081 – Filtro de banda por octava y de tercio por octava.
  - 4.061 – Frecuencias normalizadas por utilizar en mediciones.
  - 4.036 – Vocabulario de acústica.
  - 4.065 – Medición del coeficiente de absorción de sonido en sala reverberante.
  - 4.070 – Procedimiento para evaluación del ruido utilizando las curvas NR

ARTICULO 38º: La certificación correspondiente referida a las condiciones requeridas por el local debe ser realizada y firmada por un profesional universitario con una carrera afín. De acuerdo con lo indicado por las Normas IRAM se indicará tanto el tipo de instrumento utilizado, marca, clase y última fecha de calibración. A cada local afectado con esta normativa se le dará sesenta (60) días hábiles para dar cumplimiento a las mismas.

ARTICULO 39º: SOBRE LA VERIFICACIÓN: Luego de haber obtenido la correspondiente habilitación comercial se procederá cada año a la verificación tanto de los niveles internos como del equipamiento instalado en el establecimiento comparándolos con los que figuran en la certificación correspondiente. Esta verificación se realizará por persona acreditada por el Municipio.

ARTÍCULO 40º: Disposición transitoria. Las actividades y locales alcanzados por esta ordenanza que a la fecha de sanción de la presente se encuentren habilitados, tendrán, en los casos que corresponda, un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación para realizar las adecuaciones necesarias a los fines de obtener el certificado de habilitación de conformidad a los nuevos requisitos.

SR. CARLOS A. OLMEDO  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

SANTIAGO ANGEL CARLONI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Funes



01 MAR 2023